

**RESOLUCIÓN No.**

( 3 8 3 9 2 8 SEP 2017 )

**Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos y se toman otras determinaciones**

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

**CONSIDERANDO.**

Que mediante Auto No. **0537 del 02 de mayo de 2017**, CORPOBOYACÁ inicio trámite administrativo de Permiso de Vertimientos a nombre del señor **JOSÉ QUERUBÍN PINILLA GONZÁLEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.746.154 de Tunja, en desarrollo de la actividad que genera la ESTACIÓN DE SERVICIO EL COMETA, localizada en el predio denominado "LA PAZ", ubicado en el costado izquierdo de la vía del municipio de Arcabuco que conduce al municipio de Gachantivá en el sector El Cometa, vereda Saavedra de Morales, en jurisdicción del municipio de Gachantivá (Boyacá).

Que CORPOBOYACÁ evaluó la información presentada y practicó visita ocular el día 12 de mayo de 2017, para evaluar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normatividad ambiental y determinar la viabilidad de otorgar el Permiso de Vertimientos solicitado.

Que mediante Auto No. **0913 del 17 de julio de 2017**, CORPOBOYACÁ declara reunida la información presentada por el señor **JOSÉ QUERUBÍN PINILLA GONZÁLEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.746.154 de Tunja, para decidir sobre el permiso de vertimientos.

Que a través de la Resolución No. **2677 del 17 de julio de 2017**, CORPOBOYACÁ exige al señor **JOSÉ QUERUBÍN PINILLA GONZÁLEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.746.154 de Tunja, la ejecución de un plan de cumplimiento para la obtención del permiso de vertimientos para las aguas domésticas y no domésticas generadas por la actividad de venta de combustibles líquidos derivados del petróleo (ACPM - Gasolina).

Que mediante radicado No. **012169 del 04 de agosto de 2017**, el señor **JOSÉ QUERUBÍN PINILLA GONZÁLEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.746.154 de Tunja, allegó los aspectos a complementar, requeridos mediante la Resolución No. 2677 del 17 de julio de 2017.

Que CORPOBOYACÁ evaluó la información presentada con el fin de determinar el cumplimiento de los requerimientos exigidos y dar viabilidad al permiso de vertimientos solicitado.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que los profesionales de CORPOBOYACÁ, evaluaron la documentación presentada por el señor **JOSÉ QUERUBÍN PINILLA GONZÁLEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.746.154 de Tunja, y en consecuencia emitieron el Concepto Técnico No. **PV-0713-17 SILAMC del 14 de septiembre de 2017**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, se acoge en su totalidad y se sintetiza en los siguientes términos:

**5. CONCEPTO TÉCNICO**

- 5.1. *De acuerdo a la evaluación realizada en la parte motiva del presente concepto, se considera que la información presentada por el señor JOSÉ QUERUBÍN PINILLA GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.746.154 de Tunja, reúne todos los requisitos establecidos del Decreto 1076 de 2015 y Resolución 1514 de 2012, para otorgar el permiso de vertimientos doméstico y no doméstico de la Estación de Servicio "El Cometa" localizado en el predio denominado La Paz, identificado con cédula catastral No 000000060168000 y matrícula inmobiliaria No. 083-26439, ubicado en la vereda Saavedra de Morales del Municipio de Gachantivá y quedara sometido a las siguientes condiciones:*

**Características generales del vertimiento**

|                                         | Vertimiento Doméstico       |                   | Vertimiento ARnD         |                   |
|-----------------------------------------|-----------------------------|-------------------|--------------------------|-------------------|
| <b>Caudal</b>                           | 0.0058 L/s                  |                   | 0.055 L/s – 0.14 L/s     |                   |
| <b>Frecuencia</b>                       | 24 horas/día<br>30 días/mes |                   | 1 hora/día<br>4 días/mes |                   |
| <b>Fuente Receptora</b>                 | Suelo                       |                   | Suelo                    |                   |
| <b>Ubicación Sistema de Tratamiento</b> | <b>Latitud N</b>            | <b>Longitud O</b> | <b>Latitud N</b>         | <b>Longitud O</b> |
|                                         | 5°44'17.80"                 | 73°30'24.70"      | 5°44'17.40"              | 73°30'24.20"      |
| <b>Ubicación Punto de Descarga</b>      | <b>Latitud N</b>            | <b>Longitud O</b> | <b>Latitud N</b>         | <b>Longitud O</b> |
|                                         | 5°44'16.91"                 | 73°30'24.79"      | 5°44'17.8"               | 73°30'24.88"      |
| <b>Tipo de Vertimiento</b>              | Difuso y Continuo           |                   | Difuso e Intermitente    |                   |

**Descripción del sistema de tratamiento no doméstico:**

| Trampa de grasas con Sedimentador (Comportamiento 1) |                |                     |
|------------------------------------------------------|----------------|---------------------|
| Ancho (D)                                            | m              | 2.00                |
| Largo (L)                                            | m              | 3.10                |
| Profundidad (H)                                      |                | 0.60                |
| Trampa de grasas con Sedimentador (Comportamiento 2) |                |                     |
| Ancho (D)                                            | m              | 0.90                |
| Largo (L)                                            | m              | 0.60                |
| Profundidad (H)                                      | m              | 0.60                |
| Desnatador                                           |                |                     |
| Ancho (D)                                            | m              | 0.90                |
| Largo (L)                                            | m              | 0.60                |
| Profundidad (H)                                      | m              | 0.60                |
| Pozo de absorción                                    |                |                     |
| Radio menor                                          | m              | 0.90                |
| Radio mayor                                          | m              | 1.50                |
| Profundidad (H)                                      | m              | 2                   |
| Área de fondo                                        | m <sup>2</sup> | 1.41                |
| Área total de infiltración (real)                    | m <sup>2</sup> | 7.12 m <sup>2</sup> |

**Descripción del sistema de tratamiento doméstico:**

| Pozo séptico                      |                |                     |
|-----------------------------------|----------------|---------------------|
| Ancho (D)                         | m              | 1.00                |
| Largo (L)                         | m              | 2.30                |
| Profundidad (H)                   | m              | 1.88                |
| Pozo de absorción                 |                |                     |
| Radio menor                       | m              | 0.90                |
| Radio mayor                       | m              | 1.50                |
| Profundidad (H)                   | m              | 2                   |
| Área de fondo                     | m <sup>2</sup> | 1.41                |
| Área total de infiltración (real) | m <sup>2</sup> | 7.12 m <sup>2</sup> |

- 5.2. El detalle de memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, son responsabilidad única del interesado, como Corporación nos encargamos de velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental, a través de seguimientos, garantizando que se cumplan con las concentraciones máximas permisibles, para minimizar los posibles riesgos que puedan generar al medio ambiente.
- 5.3. Se le informa al usuario que para la puesta en marcha de los sistemas de tratamiento tiene un plazo de tres (3) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo que acoja este concepto, y pasado este tiempo deberá presentar la primera caracterización fisicoquímica de los vertimientos, y posteriormente realizar esta actividad anualmente. Se recuerda al interesado que dicha caracterización debe realizarse por medio de un laboratorio certificado por el IDEAM y deben adjuntarse las cadenas de custodia, registro fotográficos y mediciones de caudal.
- 5.3.1. Se requiere al usuario medir para el vertimiento doméstico a suelo los parámetros correspondientes a pH, Demanda biológica de Oxígeno (DBO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SS), Grasa y Aceites; de acuerdo a lo establecido en la Resolución 631 de 2015 en su Artículo 8 y Nitratos, Coliformes termotolerantes, Enterococos Fecales y Salmonella sp. de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1207 en su Artículo 7 Criterios de calidad para Uso agrícola
- 5.3.2. Se requiere al usuario medir para el vertimiento no doméstico a suelo los parámetros correspondientes a pH, Demanda biológica de Oxígeno (DBO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SS), Grasa y Aceites; de acuerdo a lo establecido en la Resolución 631 de

2015 en su Artículo 8 y Fenoles totales, Hidrocarburos totales, Sulfatos y Cloruros de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1207 en su Artículo 7 Criterios de calidad para Uso agrícola.

- 5.4. Se informa al usuario que en el ejercicio de seguimiento, CORPOBOYACÁ podrá realizar en cualquier momento visitas de inspección a los sistemas de tratamiento y podrá realizar seguimiento a la descarga de los vertimientos mediante monitoreo si así lo considera, a fin de verificar la información presentada y establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente
- 5.5. Una vez revisada la evaluación ambiental del vertimiento se identificó el cumplimiento de cada uno de los requerimientos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015
- 5.5.1. Conforme lo establecido en los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos identificados sobre la fuente receptora y sus usos, se requiere al usuario dar cumplimiento a:

| Programas         | Proyectos                                  | Obras                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Actividades                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-------------------|--------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Gestión Social    | Educación Ambiental y Seguridad Industrial | <ul style="list-style-type: none"> <li>Realización de cartellera ambiental y de seguridad mensual</li> </ul>                                                                                                                                                                          | <ul style="list-style-type: none"> <li>Capacitación al personal mediante charlas, talleres y simulacros en temas ambientales y contingencias.</li> <li>Realización del programa de salud ocupacional e industrial.</li> <li>Dotación a todo el personal de los elementos mínimos de seguridad como overoles, cascos, guantes, gafas, cinturones, protectores respiratorios y auditivos, botas de seguridad, etc., que cumplan normas ANSI y NTC.</li> <li>Compra de alarma sonora</li> </ul>                                                                                                                                                |
| Gestión Ambiental | Manejo de Residuos Sólidos                 | <ul style="list-style-type: none"> <li>Construcción de caseta para todos.</li> <li>Instalación de puntos ecológicos para la separación de las diferentes clases de residuos</li> </ul>                                                                                                | <ul style="list-style-type: none"> <li>Establecer un programa de reciclaje con recipientes adecuados y señalizados de acuerdo al tipo, origen y estado de los residuos a recoger. Entregar al servicio de aseo del municipio de Gachanivá los desechos sólidos no reciclables y no peligrosos generados.</li> <li>Disponer de recipientes adecuados para la recolección y separación de los residuos (Negro: Residuos domésticos, Verde: Residuos Reciclables y Rojo: Residuos peligrosos)</li> <li>Entrega de los residuos peligrosos (Aceite y filtros usados, todos aceitosos etc.) a la empresa CBCOL LTDA, Cel. 3117512396.</li> </ul> |
|                   | Manejo de líquidos y Residuos Líquidos     | <ul style="list-style-type: none"> <li>Construcción de los sistemas de tratamiento (ARD - ARND) de acuerdo con los planos. Construcción pozos de observación.</li> <li>Aislar el área de influencia de vertimientos mediante cerca viva y canales para evitar inundaciones</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>Realizar mantenimiento de los sistemas de tratamiento de ARND y pozo séptico y pozos de absorción</li> <li>Realizar monitoreo de aguas de acuerdo con la norma de vertimiento, Resolución 1207 de 2014- Reuso del agua.</li> <li>Contar con póliza contra terceros</li> <li>Llevar el control de inventario de combustible</li> <li>Llevar control de los pozos de observación</li> <li>Realizar anualmente las pruebas de hermeticidad de tanques y tuberías de combustibles</li> <li>Compra de trampa de grasas prefabricada en caso de colapso por terremoto del SGV</li> </ul>                   |
|                   | Reforestación y/o revegetalización         | <ul style="list-style-type: none"> <li>Establecimiento de una barrera arbórea y arbustiva con especies nativas perimetral al área de vertimientos y zonas verdes de la EDS</li> </ul>                                                                                                 | <ul style="list-style-type: none"> <li>Delimitar el área de la Estación con especies nativas de rápido crecimiento y follaje frondoso, que no impidan la visibilidad en la entrada y salida de vehículos.</li> <li>Mantenimiento y Poda de césped, vegetales de ornato de la EDS</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |

- 5.6. Una vez evaluado el plan de gestión del riesgo se identificó el cumplimiento de cada uno de los ítems requeridos por la Resolución 1514 de 2012, por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del mismo.
- 5.6.1. Por lo anterior y en caso tal de presentarse una emergencia el usuario debe presentar ante CORPOBOYACÁ un informe que contenga la siguiente información: descripción del evento, causa, efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios, acciones de control adelantadas y resultados obtenidos, los cuales servirán para complementar, actualizar y mejorar el plan.
- 5.6.2. Se requiere al usuario presentar anualmente los soportes que demuestren la implementación del plan de gestión del riesgo, incluyendo: cronograma de capacitaciones, cronograma de simulacros, actas de socialización a la comunidad y al consejo municipal de gestión del riesgo, programas y propuestas, además de las actualizaciones que se le realicen al mismo, esta información será solicitada por la corporación cuando lo considere necesario o cuando se realicen visitas de seguimiento.
- 5.6.3. Conforme lo establecido en las fichas de manejo de reducción del riesgo, estipuladas en el PGRMV se requiere al usuario presentar anualmente la siguiente información:

Ficha 3: Proceso de reducción de riesgo contra fugas de agua contaminada sin tratar

- Registro de mantenimiento general del SGV (Mensual)
- Registro de inspecciones general del SGV (Mensual)
- Reporte de caracterización fisicoquímica y microbiológica (Anual)

Continuación Resolución No. 3639 : 28 SEP 2017 Página 4

Ficha 4: Proceso de reducción de riesgo contra el vertimiento de contaminantes al suelo (ACPM-Gasolina)

- Registro de capacitaciones al personal en cuanto descargue de combustibles y tanqueo. (Semestral)
- Reporte de pruebas de hermeticidad en tanques y tuberías de combustible (Anual)

Ficha 5: Proceso de reducción de riesgo contra inundaciones del SGV

- Registro de limpieza y mantenimiento de las instalaciones hidráulicas y sanitarias (Semestral)
- Adquisición de equipo de bombeo y sacosuelos

Ficha 6: Proceso de reducción de riesgo contra colapso del SGV

- Registro de mantenimiento general del SGV (Mensual)
- Reporte de pruebas de estanquidad SGV (Anual)
- Reporte de caracterización físicoquímica y microbiológica (Anual)

5.7. El señor JOSÉ QUERUBÍN PINILLA GONZÁLEZ, en cumplimiento al Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Artículo 2.2.3.3.4.14. deberá entregar a la Subdirección Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el Plan de Contingencia para Manejo de Derrames, Hidrocarburos o Sustancias Nocivas; teniendo en cuenta los términos de referencia establecidos para las Estaciones de Servicio, mediante Resolución N° 1537 de 9 de junio de 2015, expedida por CORPOBOYACÁ.

5.8. La veracidad y calidad de la información presentada son responsabilidad única del interesado, que solicita el respectivo trámite.

(...)"

#### **FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS.**

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia consagra como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece una función ecológica inherente a la propiedad privada e incluso incluye el respeto por el derecho a un medio ambiente sano y la protección del medio ambiente enmarcados en los tratados internacionales que en materia ecológica se han reconocido (artículos 9, 94 y 226 C.N.).

Que el artículo 79 ibídem, elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra como deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que corresponde a esta Corporación ejercer la función de autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que en virtud del numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ, CORPOBOYACÁ**, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercen las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones

que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 se estableció en el artículo 2.2.3.3.1.3 que para todos los de aplicación e interpretación del presente decreto, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...) 35. Vertimiento. Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido. (...)

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1. Ibídem se prevé que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.5. Ibídem se prevé que el Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos es el siguiente:

1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.
2. Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite.
3. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del auto de iniciación de trámite, realizará el estudio de la solicitud de vertimiento y practicará las visitas técnicas necesarias.
4. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la realización de las visitas técnicas, se deberá emitir el correspondiente informe técnico.
5. Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir.
6. La autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite.
7. Contra la resolución mediante la cual se otorga o se niega el permiso de vertimientos, procederá el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.6. ibídem se establece que en el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente practicará las visitas técnicas necesarias sobre el área y por intermedio de profesionales con experiencia en la material verificará, analizará y evaluará cuando menos, los siguientes aspectos:

1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.
2. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.
3. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto.
4. Si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico o si se han fijado objetivos de calidad.
5. Si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto a sus usos o los vertimientos.
6. Plan de Manejo o condiciones de vulnerabilidad del acuífero asociado a la zona en donde se realizará la infiltración.
7. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.
8. El plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas.
9. Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas técnicas se deberá elaborar un informe técnico.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.7. Ibídem se instituye que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, **en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.** El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.8. Ibídem se prevé que la resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

1. Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.
2. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.
3. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.
4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
5. Características de las actividades que generan el vertimiento.
6. Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.

Continuación Resolución No. 3839 26 SEP 2017 Página 6

7. *Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.*
8. *Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.*
9. *Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.*
10. *Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.*
11. *Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.*
12. *Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.*
13. *Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva.*
14. *Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.*

Que en el parágrafo 1 del precitado artículo se establece que previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.

Que así mismo en el parágrafo 2 ibídem se dispone que en caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación.

Que en el parágrafo 3 ibídem se preceptúa que cuando el permiso de vertimiento se haya otorgado con base en una caracterización presuntiva, se deberá indicar el término dentro del cual se deberá validar dicha caracterización.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015 se instituye que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente. La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada. El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015 se prevé que las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.11 se dispone que los permisos de vertimiento deberán revisarse, y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.17 ibídem se prevé que con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios. Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes. **PARÁGRAFO.** Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad

Continuación Resolución No. 3839 28 SEP 2017 Página 7

ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.18 ibídem se preceptúa que el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que CORPOBOYACÁ es la autoridad ambiental competente para dar trámite a la presente solicitud, de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015.

### CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que de acuerdo con lo señalado en la normatividad ambiental vigente y los requisitos establecidos para el otorgamiento, se considera que es viable ambientalmente aceptar y aprobar la información presentada por el señor **JOSÉ QUERUBÍN PINILLA GONZÁLEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.746.154 de Tunja, y en consecuencia otorgar permiso de vertimientos doméstico y no doméstico para la Estación de Servicio "El Cometa", ubicada en el predio denominado La Paz, identificado con cédula catastral No 000000060168000 y matrícula inmobiliaria No. 083-26439, en la vereda Saavedra de Morales del Municipio de Gachantiva.

Que el titular del permiso de vertimientos deberá dar cumplimiento a las medidas ordenadas en el articulado de la presente providencia, así como a lo contenido en el Concepto Técnico No. **PV-0713-17 SILAMC del 14 de septiembre de 2017** y el Decreto 1076 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, esta Subdirección,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a nombre del señor **JOSÉ QUERUBÍN PINILLA GONZÁLEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.746.154 de Tunja, permiso de vertimientos doméstico y no doméstico para la Estación de Servicio "El Cometa", ubicada en el predio denominado La Paz, identificado con cédula catastral No 000000060168000 y matrícula inmobiliaria No. 083-26439, ubicado en la vereda Saavedra de Morales del Municipio de Gachantiva, el cual quedará sometido a las siguientes condiciones:

#### 1. Características generales del vertimiento

|                                         | Vertimiento Doméstico       |                   | Vertimiento ARnD         |                   |
|-----------------------------------------|-----------------------------|-------------------|--------------------------|-------------------|
| <b>Caudal</b>                           | 0.0058 L/s                  |                   | 0.055 L/s – 0.14 L/s     |                   |
| <b>Frecuencia</b>                       | 24 horas/día<br>30 días/mes |                   | 1 hora/día<br>4 días/mes |                   |
| <b>Fuente Receptora</b>                 | Suelo                       |                   | Suelo                    |                   |
| <b>Ubicación Sistema de Tratamiento</b> | <b>Latitud N</b>            | <b>Longitud O</b> | <b>Latitud N</b>         | <b>Longitud O</b> |
|                                         | 5°44'17.80"                 | 73°30'24.70"      | 5°44'17.40"              | 73°30'24.20"      |
| <b>Ubicación Punto de Descarga</b>      | <b>Latitud N</b>            | <b>Longitud O</b> | <b>Latitud N</b>         | <b>Longitud O</b> |
|                                         | 5°44'16.91"                 | 73°30'24.79"      | 5°44'17.8"               | 73°30'24.88"      |
| <b>Tipo de Vertimiento</b>              | Difuso y Continuo           |                   | Difuso e Intermitente    |                   |

#### 2. Descripción del sistema de tratamiento no doméstico:

| Trampa de grasas con Sedimentador (Comportamiento 1) |   |      |
|------------------------------------------------------|---|------|
| Ancho (D)                                            | m | 2.00 |
| Largo (L)                                            | m | 3.10 |
| Profundidad (H)                                      |   | 0.60 |
| Trampa de grasas con Sedimentador (Comportamiento 2) |   |      |
| Ancho (D)                                            | m | 0.90 |
| Largo (L)                                            | m | 0.60 |
| Profundidad (H)                                      | m | 0.60 |
| Desnatador                                           |   |      |
| Ancho (D)                                            | m | 0.90 |

Continuación Resolución No. 3838 - 28 SEP 2017 Página 8

|                                   |                |                     |
|-----------------------------------|----------------|---------------------|
| Largo (L)                         | m              | 0.60                |
| Profundidad (H)                   | m              | 0.60                |
| <b>Pozo de absorción</b>          |                |                     |
| Radio menor                       | m              | 0.90                |
| Radio mayor                       | m              | 1.50                |
| Profundidad (H)                   | m              | 2                   |
| Área de fondo                     | m <sup>2</sup> | 1.41                |
| Área total de infiltración (real) | m <sup>2</sup> | 7.12 m <sup>2</sup> |

3. Descripción del sistema de tratamiento doméstico:

|                                   |                |                     |
|-----------------------------------|----------------|---------------------|
| <b>Pozo séptico</b>               |                |                     |
| Ancho (D)                         | m              | 1.00                |
| Largo (L)                         | m              | 2.30                |
| Profundidad (H)                   | m              | 1.88                |
| <b>Pozo de absorción</b>          |                |                     |
| Radio menor                       | m              | 0.90                |
| Radio mayor                       | m              | 1.50                |
| Profundidad (H)                   | m              | 2                   |
| Área de fondo                     | m <sup>2</sup> | 1.41                |
| Área total de infiltración (real) | m <sup>2</sup> | 7.12 m <sup>2</sup> |

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El señor **JOSÉ QUERUBÍN PINILLA GONZÁLEZ** deberá dar cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015, en el presente acto administrativo y el Concepto Técnico No. **PV-0713-17 SILAMC del 14 de septiembre de 2017.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar al titular del permiso de vertimientos que el detalle de memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, son únicamente su responsabilidad, ateniendo a que la Corporación se encarga de velar por el cumplimiento de las eficiencia de remoción de los sistemas de tratamiento, a través de seguimientos en donde se garantiza que se cumplan con los niveles de remoción para minimizar los posibles riesgos que puedan generar al ambiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** El titular del permiso de vertimientos deberá cumplir y medir para el vertimiento doméstico a suelo los parámetros correspondientes a pH, Demanda biológica de Oxígeno (DBO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SS), Grasa y Aceites; de acuerdo con lo establecido en la Resolución 631 de 2015 en su Artículo 8 y Nitratos, Coliformes termotolerantes, Enterococos Fecales y Salmonella sp. de conformidad con lo previsto en la Resolución 1207 en su Artículo 7 Criterios de calidad para Uso agrícola.

**ARTÍCULO CUARTO:** El titular del permiso de vertimientos deberá cumplir y medir para el vertimiento no doméstico a suelo los parámetros correspondientes a pH, Demanda biológica de Oxígeno (DBO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SS), Grasa y Aceites; de acuerdo con lo establecido en la Resolución 631 de 2015 en su Artículo 8 y Fenoles totales, Hidrocarburos totales, Sulfatos y Cloruros de conformidad con lo previsto en la Resolución 1207 en su Artículo 7 Criterios de calidad para Uso agrícola.

**ARTÍCULO QUINTO:** El titular del permiso de vertimientos, en el término de tres (3) meses contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, debe realizar y presentar a la Corporación la primer caracterización físico-química de los vertimientos, posteriormente esta actividad deberá ser ejecutada anualmente, allegando los resultados dentro de los primeros quince (15) días de cada anualidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La caracterización debe realizarse por medio de un laboratorio certificado por el IDEAM y deben presentarse las cadenas de custodia, incluyendo las mediciones de caudal.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En la caracterización se deben medir los parámetros establecidos en los artículos tercero y cuarto del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Requerir al titular del permiso de vertimientos para que dé cabal cumplimiento a lo establecido en las fichas de manejo ambiental para la prevención, mitigación, corrección o compensación de los impactos sobre el área receptora y sus usos, en consecuencia, deberá presentar anualmente dentro de los primeros quince (15) días de cada anualidad, un informe que evidencie el cumplimiento de lo descrito en el numeral 5.5.1. del concepto técnico **PV-0713-17 SILAMC del 14 de septiembre de 2017.**

**ARTICULO SÉPTIMO:** Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento de acuerdo con lo estipulado en el concepto técnico **PV-0713-17 SILAMC del 14 de septiembre de 2017.**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de presentarse una emergencia, el titular del permiso debe presentar ante CORPOBOYACÁ en un término no mayor a diez (10) días hábiles de presentado el episodio, un informe que contenga la siguiente información: descripción del evento, causa, efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios, acciones de control adelantadas y resultados obtenidos, los cuales deber ser empleados para complementar, actualizar y mejorar el plan.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El titular del permiso debe presentar anualmente dentro de los primeros quince (15) días de cada anualidad los soportes que demuestren la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, incluyendo: Cronograma de capacitaciones, cronograma de simulacros, actas de socialización a la comunidad y al consejo municipal de gestión del riesgo, programas y propuestas, además de las actualizaciones que se le realicen al mismo; esta información será solicitada por la Corporación cuando lo considere necesario o cuando se realicen visitas de seguimiento.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El titular del permiso de vertimientos, acorde con las fichas de manejo de reducción del riesgo establecidas en el P.G.R.M.V., deben presentar a la Corporación anualmente dentro de los primeros quince (15) días de cada anualidad, un informe que contenga lo descrito en el numeral 5.6.3. del concepto técnico **PV-0713-17 SILAMC del 14 de septiembre de 2017.**

**ARTICULO OCTAVO:** El término del Permiso de Vertimientos que se otorga mediante la presente Resolución será de Diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, término que podrá ser prorrogado previa solicitud de los titulares del permiso de vertimientos, que deberá ser presentada a esta Corporación dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO NOVENO:** La Corporación con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el presente permiso de vertimiento, efectuará inspecciones periódicas, así mismo, podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de los residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte del titular del permiso a la inspección de seguimiento y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

**PARÁGRAFO:** CORPOBOYACÁ podrá realizar en cualquier momento visitas de inspección a la P.T.A.R. y podrá realizar seguimiento a la descarga del vertimiento mediante monitoreos si así lo considera a fin de verificar la información presentada y establecer el cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO DECIMO:** El titular del permiso de vertimientos cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, debe dar aviso de inmediato y por escrito a CORPOBOYACÁ y solicitar la modificación del mismo, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** CORPOBOYACÁ podrá supervisar y verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones impuestas; cualquier incumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución, dará lugar a iniciar en contra del titular del permiso de vertimientos, trámite

Continuación Resolución No. 3839, 28 SEP 2017 Página 10

administrativo ambiental de carácter sancionatorio, de conformidad con lo normado en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El señor **JOSÉ QUERUBÍN PINILLA GONZÁLEZ**, en cumplimiento al Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Artículo 2.2.3.3.4.14, deberá entregar a la Subdirección Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el Plan de Contingencia para Manejo de Derrames, Hidrocarburos o Sustancias Nocivas; teniendo en cuenta los términos de referencia establecidos para las Estaciones de Servicio, mediante Resolución 1537 de 9 de junio de 2015, expedida por CORPOBOYACÁ.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ, a costa del interesado.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** Los titulares del permiso de vertimientos deben presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución y entréguesele copia íntegra y legible del concepto técnico **PV-0713-17 SILAMC del 14 de septiembre de 2017** al señor **JOSÉ QUERUBÍN PINILLA GONZÁLEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.746.154 de Tunja, en la Estación de Servicio El Cometa en el municipio de Gachantivá o en el correo electrónico rodrigopinilla25@gmail.com. En caso de no ser posible procédase a la notificación por aviso de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.**

**GEOAMBIENTAL**

  
**JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ.**  
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Alexandra Cardona  
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.  
Archivo: 110-50/160-3902 OOPV-00011/17

**Corpoboyacá**  
Corporación Autónoma Regional de Boyacá

Notificaciones Corpoboyacá &lt;notificaciones@corpoboyaca.gov.co&gt;

**Fwd: Notificación por conducta concluyente**

1 mensaje

**Rodrigo Pinilla** <rodrigo.pinilla25@gmail.com>  
Para: notificaciones@corpoboyaca.gov.co

29 de septiembre de 2017, 9:52

----- Mensaje reenviado -----

De: "Rodrigo Pinilla" &lt;rodrigo.pinilla25@gmail.com&gt;

Fecha: 29 sept. 2017 9:35

Asunto: Notificación por conducta concluyente

Para: &lt;corpoboyaca@corpoboyaca.gov.co&gt;

Cc:

Manifiesto que tengo conocimiento pleno de la resolución número 3839 del 28 de septiembre y del concepto técnico número pv-0713-17 no siendo más de ante mano agradezco su atención prestada att. Jose Querubin pinilla cc.6746154 de tunja...

| PROYECTO    |  | OPERADORA      | COMUNIDAD | MUNICIPIO | FECHA       |
|-------------|--|----------------|-----------|-----------|-------------|
| MUSCA-09-20 |  | MAUREL ET PROM | TOBAL     | TOTA      | 22-06-2009. |

  

| PERSONAL SELECCIONADO: TITULAR |                   |                         |                     |                     |             |
|--------------------------------|-------------------|-------------------------|---------------------|---------------------|-------------|
| No.                            | Cedula            | Nombres Completos       | Fecha de Nacimiento | Lugar de Nacimiento | Telefono    |
| 1                              | 4.283.898 TOTA    | VICTOR MANUEL CALVO M.  | 5-enero/73          | TOTA                | 312-4285077 |
| 2                              | 1.058.460.321     | NELSON JARGAS LOPEZ     | 11- JULIO-89        | TOTA                | 313-2656387 |
| 3                              | 4.218.402 ADAMANA | NELSON ENRIQUE MARTINEZ | enero 8/86          | TOTA                | 3143062889  |
| 4                              | 74.436.224 TOTA   | HUGO LOPEZ MARTINEZ     | 26-MAYO-73          | TOTA                | 314-2809693 |
| 6                              | 79.754.964 BET    | WILSON JOSE HERRERA     | 20-SEP-74           | TOTA                | 311-2859888 |
| 6                              |                   |                         |                     |                     |             |
| 7                              |                   |                         |                     |                     |             |
| 8                              |                   |                         |                     |                     |             |
| 9                              |                   |                         |                     |                     |             |
| 10                             |                   |                         |                     |                     |             |
| 11                             |                   |                         |                     |                     |             |
| 12                             |                   |                         |                     |                     |             |
| 13                             |                   |                         |                     |                     |             |
| 14                             |                   |                         |                     |                     |             |
| 15                             |                   |                         |                     |                     |             |
| 16                             |                   |                         |                     |                     |             |
| 17                             |                   |                         |                     |                     |             |
| 18                             |                   |                         |                     |                     |             |
| 19                             |                   |                         |                     |                     |             |
| 20                             |                   |                         |                     |                     |             |

  

| SUPLENTE: |                    |                        |                     |                     |             |
|-----------|--------------------|------------------------|---------------------|---------------------|-------------|
| No.       | Cedula             | Nombres Completos      | Fecha de Nacimiento | Lugar de Nacimiento | Telefono    |
| 1         | 1.058.460.640 TOTA | ANGEL ADEMO FULIDO T.  | 06-SEP-89           | TOTA                | 320-2734718 |
| 2         | 4.283.884 TOTA     | PACA EUSTACIO MARTINEZ | 25-OCT-71           | TOTA                | 312-4097700 |
| 3         | 1.058.460.033 BTA  | VICTOR ANDRES LOPEZ S. | 24-AGOS-86          | TOTA                | 311-5623472 |
| 4         |                    |                        |                     |                     |             |
| 5         |                    |                        |                     |                     |             |
| 6         |                    |                        |                     |                     |             |
| 7         |                    |                        |                     |                     |             |
| 8         |                    |                        |                     |                     |             |
| 9         |                    |                        |                     |                     |             |
| 10        |                    |                        |                     |                     |             |

  

| EN CONSTANCIA FIRMAN EL ACTA:                        |                                                        |                                                                  |                                                                                |
|------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|
| CARGO: <i>F. 942506 22</i><br>Presidente. Asociados. | <i>Nevardo Lopez</i><br>CARGO: <i>fiscal</i>           | <i>Nelson Miranda</i><br>CARGO: <i>COORDINADOR(A) SOCIAL GSS</i> | <i>Alfonso HSS2</i> <i>Manuel et al.</i><br>CARGO: <i>INTERVENTORIA SOCIAL</i> |
| CARGO:                                               | <i>Pamela E. Hernandez</i><br>CARGO: <i>Secretario</i> |                                                                  |                                                                                |

29/9/2017

Correo de Corporación Autónoma Regional de Boyacá - Notificación por conducta concluyente



Corpoboyacá

Atencion Usuario Corpoboyacá <ousuario@corpoboyaca.gov.co>

## Notificación por conducta concluyente

1 mensaje

002V-00011-17

29 de septiembre de 2017, 09:35

Rodrigo Pinilla <rodrigo.pinilla25@gmail.com>  
Para: corpoboyaca@corpoboyaca.gov.co

Manifiesto que tengo conocimiento pleno de la resolución número 3839 del 28 de septiembre y del concepto técnico número pv-0713-17 no siendo más de ante mano agradezco su atención prestada att. Jose Querubin pinilla cc.6746154 de tunja...

**AVISO LEGAL:** Este correo electrónico contiene información confidencial de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor informe al remitente y luego bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. **LEGAL NOTICE:** This e-mail transmission contains confidential information of the Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply. If you have received this e-mail transmission in error, please inform the sender and then delete it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.

